

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF. LAVF. 2022-00328

NOTIFICADO POR ESTADO No. 71 DEL 4 DE MAYO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese con precisión y claridad, el motivo por el que se pretende el levantamiento de la afectación a vivienda familiar.

2.- Teniendo en cuenta que se cita como causal de levantamiento, la establecida en el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 258 de 1996, explíquese la ocurrencia de la misma.

3.- Exclúyase la pretensión segunda, por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LOPEZ